



Ambiente



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

Magangué Bolívar, 13 de Noviembre de 2025

Señora:

OF EXT SG- 2118

DANIA NAVARRO DE NAVARRO

E.S.M

ASUNTO: COMUNICADO DEL AUTO No. 0665 DEL 12 DE NOVIEMBRE DE 2025, “POR MEDIO DEL CUAL SE ATIENDE UNA QUEJA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.”

REF: EXP- 2025-212- QUEJA AMBIENTAL.

Cordial saludo,

Por medio de la presente me permito informar que mediante Auto No. 0665 del 12 de noviembre de 2025, “por medio del cual se atiende una queja y se toman otras determinaciones”, por lo que se le comunica el artículo cuarto de dicho Acto Administrativo, que dispone lo siguiente:

ARTICULO CUARTO: Ordenar a la propietaria la señora DANIA NAVARRO DE NAVARRO implemente acciones inmediatas, tales como la limpieza y mantenimiento periódico del predio ubicado en las siguientes coordenadas geográficas N9°14'03.30" W74°44'54.49" o en su defecto, que adopte medidas definitivas, entre ellas la venta o adecuación del predio para evitar la continuidad del problema.”

Anexo: Copia del Auto No. 0665 del 12 de noviembre de 2025.

Atentamente.

SANDRA DÍAZ PINEDA

Secretaria General CSB

Proyectado: Johana Miranda Asesor Jurídico CSB

Colombia No. 10-27. Telefax. 6888339 - web - www.carcsb.gov.co – Mail secretariageneral@carcsb.gov.co

Magangué Bolívar

AUTO No. 0665 DEL 12 DE NOVIEMBRE DE 2025

POR MEDIO DEL CUAL SE ATIENDE UNA QUEJA AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

La Directora General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, en uso de sus facultades legales y estatutarias especialmente las contenidas en la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

Que mediante Radicado CSB No. 3342 del 24 de septiembre de 2025, los señores Heber Enrique Díaz, Julio Prada H y Emilio Martínez, en representación de los habitantes del barrio El Carmen del municipio de Magangué, presentaron queja ante esta Autoridad Ambiental por la presunta contaminación generada por un basurero a cielo abierto que opera en un lote ubicado en la carrera 6ª con calle 12; tal como lo expresan textualmente los quejosos:

“queja sobre un Lote baldío. Ubicado en la kra 6 con calle 12 esquina del barrio el Carmen Lo anterior por ser lote baldío q sirve como botadero de residuos de toda especie contaminando el Sector. Por muchos factores Ambientales y reproducción de vectores que afectan a la comunidad. Solicitamos visita técnica y evalúen este caso que viene de años.”

Que esta CAR, emitió el Auto No. 0585 del 24 de septiembre de 2025, “por medio del cual se ordena realizar visita de inspección ocular y se toman otras determinaciones” Acto Administrativo que fue remitido a la Subdirección de Gestión Ambiental, mediante oficio SG-INT-1740 del 29 de septiembre de 2025, para que dentro del marco de sus competencias realice la diligencia técnicas pertinentes.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental, emitió el Concepto Técnico No. 393 de fecha 27 de octubre de 2025, mediante en el cual se establece lo siguiente:

“ANTECEDENTES:

Mediante radicado CSB N.º 3342 del 24 de septiembre de 2025, los señores Heber Enrique Díaz, julio Prada y Emilio Martínez, en representación de los habitantes del barrio el Carmen del municipio de Magangué, presentaron ante esta Autoridad, por la presunta contaminación generada por un satelital ubicado en la carrera 6ª con calle 12 esquina del mismo barrio.

A través de Auto 585 de septiembre 24 de 2025, por el cual se ordena realizar visita de inspección ocular y se toman otras determinaciones.

Por medio de OF INT N. º1740, por medio del cual se remite aquella Subdirección para que de acuerdo a sus competencias de cumplimiento al artículo segundo del mencionado acto administrativo.

UBICACIÓN DE LA QUEJA EN EL BARRIO EL CARMEN.



Figura N. º 1. Imagen Google Earth. “Botadero satélite Barrio el Carmen”.

INFORME DE LA VISITA AL BARRIO EL CARMEN.

El día de hoy me dirigí al barrio el Carmen en compañía de dos de los habitantes del sector alguno de los habitantes de sector entre ellos el señor Domingo Manuel Anaya identificado con N.º cedula 9.133.526 expedida en Magangué y el señor Heber Enrique Díaz identificado con N.º cedula 9.139.386 expedida en Magangué, quienes hacen parte de la lista de vecinos afectados por la situación y parte del grupo que colocho en conocimiento de la queja ante esta autoridad ambiental, una vez en el sitio se procedió a verificar los hechos descritos en el Auto 585 de septiembre 24 de 2025, donde se evidencia que el área objeto de la queja está ubicado en el barrio el Carmen en el municipio de Magangué –Bolívar, más exactamente en las coordenadas geográficas N9°14'03.30" W74°44'54.49" el predio mide aproximadamente 470m2. Durante la visita técnica se observó que el predio en mención corresponde a un lote baldío con cerramiento perimetral en bloques, el cual presenta características de botadero a cielo abierto y se encuentra cubierto de abundante maleza. Desde el tercer piso de la vivienda de uno de los afectados se pudo evidenciar que el lote es utilizado para el depósito inadecuado de diversos tipos de residuos, entre ellos escombros, bolsas con desechos orgánicos, prendas de vestir y animales muertos, sin ningún tipo de manejo ambiental o sanitario.

Asimismo, se identificó el crecimiento de especies vegetales como el bijao (*Calathea lutea*), lo que indica la presencia de aguas estancadas provenientes de escorrentías, situación que favorece la proliferación de vectores y representa un riesgo para la salud pública.

Los vecinos manifestaron haber sostenido acercamientos con la presunta propietaria del predio, la señora Dalia Navarro de Navarro, sin que hasta la fecha se haya adoptado ninguna acción correctiva frente a la problemática, la cual persiste desde hace varios años.

Durante el recorrido también se evidenció el estancamiento de aguas lluvias que afecta a los habitantes del sector, debido a que en el proceso de pavimentación de la vía contigua no se consideró la pendiente adecuada para el drenaje, generando una pendiente contraria al escurrimiento y acumulación de agua en puntos bajos.

Como resultado de lo anterior, se identificaron los siguientes impactos negativos sobre los recursos naturales y el entorno:

Suelo: la afectación al recurso es evidente debido a que la disposición de los residuos se da de forma descontrolada y permanente, no bajo parámetros técnicos y así mismo el suelo es el receptor de todo tipo de residuos depositados en este lugar, alguno como líquidos contaminantes que se generan por la descomposición (lixiviados), animales muertos, escombros entre otros.

Agua: como el recurso suelo no posee ningún tipo de impermeabilización la mayor parte de los líquidos (lixiviados y aguas de escorrentía) acumulada en el área por ser un bajo termina en cuerpos de agua subterráneo.

Aire: cuando en el lugar se depositan animales muertos se generan olores ofensivos a la comunidad. Por otra parte, se observó que aproximadamente el 60% del área del lote se encuentra cubierta por maleza y vegetación arbórea, condición que ha favorecido el incremento en la presencia de vectores, los cuales terminan afectando las viviendas aledañas.

El 40% restante del terreno está ocupado por residuos sólidos antes mencionados, los cuales son depositados de manera inadecuada en el predio.

La comunidad manifestó, tanto en su escrito como durante la visita técnica, que el predio cuenta con una propietaria y que es necesario implementar acciones inmediatas, tales como la limpieza y mantenimiento periódico del terreno, o en su defecto, que la propietaria adopte medidas definitivas, entre ellas la venta o adecuación del predio para evitar la continuidad del problema.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

Finalmente, se concluye que la comunidad del sector y los recursos naturales son los principales afectados por esta situación, debido a los impactos ambientales y sanitarios derivados del inadecuado manejo de residuos en el sector.

El único dato que se tiene de la presunta dueña de lote es el siguiente número de contacto 3215682838.

CONCEPTUALIZACIÓN TÉCNICA

Una vez realizada la visita de inspección ocular, se conceptúa técnicamente lo siguiente:

El área objeto de la visita está ubicado en el Barrio el Carmen en el municipio de Magangué –bolívar, más exactamente en las coordenadas geográficas N9°14'03.30" W74°44'54.49".

Es un lote con cercado perimetral con bloques y características de botadero a cielo abierto, donde tiene una ocupación del área del 40% para depositar residuos sin ningún tipo de manejo adecuado.

El área objeto de la queja mide aproximadamente 470m2.

En el área objeto de la queja, se están generando impactos negativos leves al recurso suelo, agua, aire y proliferación de vectores, afectando el derecho a la comunidad de disfrutar de un ambiente sano.

Que el área objeto de la queja, ha sido objeto de intervenciones no autorizadas por parte de terceros que depositan todo tipo de residuos (escombros, animales muertos, residuos orgánicos etc.).

Que en el lote existe un crecimiento descontrolado de vegetación (maleza y bijao) que ocupa un área de 60% y refleja abandono y genera afectaciones a la comunidad, por aumento de vectores.

Se requiere de forma inmediata ordenar a la inspección de policía del municipio de Magangué la suspensión de actividades de disposición de residuos y el aislamiento del área, debido a que estas acciones afectan negativamente los recursos naturales y la salud de la comunidad.

Se solicita a la Secretaría de Salud del municipio tomar las medidas necesarias de forma inmediata para llevar a cabo jornadas de fumigación y apoyo en la evacuación de los residuos presentes en el área, dado que la comunidad ha manifestado la proliferación de vectores, situación que afecta especialmente a la población vulnerable del sector.

Se requiere que la presunta propietaria la señora DANIA NAVARRO DE NAVARRO implemente acciones inmediatas, tales como la limpieza y mantenimiento periódico del predio, o en su defecto, que adopte medidas definitivas, entre ellas la venta o adecuación del predio para evitar la continuidad del problema

El área objeto de la queja, está siendo utilizada como botadero para la disposición inadecuada de residuos sólidos, animales muertos y escombros. Por lo tanto, se solicita a la empresa prestadora del servicio público de aseo "Aseo Pronto S.A.S", realizar capacitaciones de educación ambiental y cumplir con la frecuencia estipuladas para este sector para que se evite la disposición de residuos sin condiciones técnicas.

Se requiere exhortar a la Alcaldía del Municipio de Magangué para que a través de la oficina de inspección de policía den cumplimiento a las medidas requeridas en el presente concepto para atender de fondo dicha situación.

Se requiere que la secretaria de planeación, infraestructura y desarrollo económico del municipio de Magangué realice la adecuación a la carrera 6ª con calle 12 para solucionar el rebose de aguas lluvias que genera afectaciones a la comunidad.

EVIDENCIA FOTOGRÁFICA.

Figura 2 y 3. Evidencia la acumulación de aguas lluvias en el sector.



FUNDAMENTO JURÍDICO:

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 23 define las Corporaciones Autónomas Regionales bajo los siguientes términos:

"Artículo 23º- Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente".

Así mismo, la norma *ibidem* establece en su artículo 31 una serie de funciones a cargo de estas Entidades, entre las cuales podemos destacar:

*"Artículo 31º. - Funciones. Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones:
(...)*

2. Ejercerla función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente; (...)

9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva; (...)

Que la Constitución Política en su artículo 79, establece:

"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectar/o. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentarla educación para el logro de estos fines."

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

El artículo 80, de la norma ibidem dispone:

"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Asimismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas"

Que la Ley 1333 de 2009 establece la potestad sancionatoria de las CAR, de la siguiente manera:

Artículo 1: "Titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental. El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, Uaesppn, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.(...)"

Que la norma ibidem establece las infracciones en el artículo 5, de la siguiente manera:

Artículo 5: "Infracciones. Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil."

Que la Ley 1333 de 2009 establece la iniciación del procedimiento sancionatorio en el artículo 18, de la siguiente manera:

Artículo 18: "Iniciación del procedimiento sancionatorio. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos. (...)"

De conformidad a lo anterior la Directora General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Atender la queja presentada por los señores Heber Enrique Díaz, Julio Prada H y Emilio Martines, en representación de los habitantes del barrio el Carmen en el municipio de Magangué Bolívar, referente aun botadero a cielo abierto en el barrio mencionado, en el sentido de establecer que durante la visita de inspección ocular se evidencio impactos negativos leves al recurso suelo, agua, aire y proliferación de vectores específicamente en las siguientes coordenadas geográficas N9°14'03.30" W74°44'54.49", por lo tanto existe afectación de tipo ambiental.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar al Municipio de Magangué Bolívar, para que, a través de la Inspección de Policía del Municipio de Magangué, realice la suspensión de actividades de disposición de residuos y el aislamiento del predio ubicado en las coordenadas geográficas N9°14'03.30" W74°44'54.49", con el fin de evitar riesgos a la comunidad o afectaciones al entorno.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

ARTICULO TERCERO: Ordenar al Municipio de Magangué Bolívar para que a través de la Secretaría de Salud del Municipio De Magangué, tomar las medidas necesarias de forma inmediata para llevar a cabo jornadas de fumigación y apoyo en la evacuación de los residuos presentes en el área, dado que la comunidad ha manifestado la proliferación de vectores, situación que afecta especialmente a la población vulnerable en el barrio el Carmen en el municipio de Magangué –Bolívar, más exactamente en las coordenadas geográficas N9°14'03.30" W74°44'54.49".

ARTICULO CUARTO: Ordenar a la propietaria la señora DANIA NAVARRO DE NAVARRO implemente acciones inmediatas, tales como la limpieza y mantenimiento periódico del predio ubicado en las siguientes coordenadas geográficas N9°14'03.30" W74°44'54.49" o en su defecto, que adopte medidas definitivas, entre ellas la venta o adecuación del predio para evitar la continuidad del problema.

ARTICULO QUINTO: Ordenar al Municipio de Magangué Bolívar para que a través de la empresa Prestadora del Servicio Público de Aseo "Aseo Pronto S.A.S", realizar capacitaciones de educación ambiental y cumplir con la frecuencia estipuladas para el sector ubicado en las siguientes coordenadas geográficas N9°14'03.30" W74°44'54.49" para que se evite la disposición de residuos sin condiciones técnicas.

ARTÍCULO SEXTO: Ordenar al Municipio de Magangué Bolívar, para que, a través de la oficina de inspección de policía de Magangué, den cumplimiento a las medidas requeridas en el presente concepto para atender de fondo la situación del barrio el Carmen en el municipio de Magangué –Bolívar, más exactamente en las coordenadas geográficas N9°14'03.30" W74°44'54.49".

ARTÍCULO SÉPTIMO: Ordenar al Municipio de Magangué Bolívar para que a través de la Secretaria de Planeación, Infraestructura y Desarrollo Económico del municipio de Magangué Bolívar realice la adecuación a la carrera 6ª con calle 12 para solucionar el rebose de aguas lluvias que genera afectaciones a la comunidad.

ARTÍCULO OCTAVO: El incumplimiento de los requerimientos hechos en el presente Acto Administrativo podrá dar lugar a la apertura de Proceso Administrativo Sancionatorio de que trata la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO NOVENO Comunicar a los señores los señores Heber Enrique Diaz, Julio Prada H y Emilio Martínez, para su conocimiento y fines pertinentes.

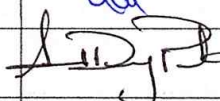
ARTÍCULO DECIMO: Contra el presente proveído no procede recurso alguno por tratarse de un acto de trámite de acuerdo a lo previsto en el Artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Publicar el presente Acto Administrativo, de conformidad en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA MILENA CABALLERO SUAREZ
Directora General CSB

Atributo	Nombres y Apellidos	Cargo	Firmas
Proyecto	Johana Mirandas Rodríguez	Asesor Jurídico Externo CSB.	
Reviso	Sandra Diaz Pineda	Secretaria General CSB	
EXP	2025-212		